

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-026-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 7 ibídem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-026-2025

regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, el artículo 60 del COOTAD referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la parte pertinente manifiesta “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo**, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 318 del COOTAD señala; Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Que, el artículo 37 de la Ordenanza de Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva en el cantón Loreto, faculta al Organismo Legislativo Municipal conceder la autorización para la venta anticipada de los lotes de terreno adjudicados y escriturados al amparo de esta Ordenanza.

Que, mediante oficio sin numero de fecha 17 de diciembre del año 2024, la Sra. Mercedes Margarita Mora Quinñonez, Solicita la actualización de datos dentro del proceso de petición de adjudicación del Lote de terreno y manifiesta el cumplimiento de requisitos para ser adjudicataria del bien inmueble.

Que, mediante Informe N° 005-GADML-PS-2025, de fecha 22 de enero del año 2025, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal, presenta el informe y criterio Jurídico, recomendando que es procedente legamente y que continúe el procedimiento la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, quienes deberán presentar el informe correspondiente. Además,

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-026-2025

recomienda hacer constar los condicionamientos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Que, mediante Informe N° 001-CPP-GADML-2025, de fecha 05 de febrero del año 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, recomienda la adjudicación del lote de terreno a favor de la poseionaria la Sra. Mercedes Margarita Mora Quiñonez.

Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 12 de febrero del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: **3. Análisis y Resolución, referente a la petición de Adjudicación de Lote de terreno urbano N° 04, manzana 47, sector 03, zona 01, ubicado en el barrio el Dorado, cantón Loreto, provincia de Orellana, presentada por la señora Mercedes Margarita Mora Quiñonez. Expediente con Informe N° 001-CPP-GADML-2025, de la Comisión de Planificación y Presupuesto.**

Que, en el tratamiento la Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, propone acoger el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N° 001-CPP-GADML-2025 y por ende adjudicar el lote de terreno urbano N° 04, manzana 47, sector 03, zona 01, ubicado en el barrio el Dorado, cantón Loreto, provincia de Orellana, a favor de la poseionaria, señora Mercedes Margarita Mora Quiñonez, propuesta que es apoyada por la Concejala Adela Magali Pacheco Borja.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Magali Pacheco Borja; a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, a favor: El Alcalde Kleber Olalla Torres; a favor. En consecuencia la única moción presentada por la Concejala Doris Urapari Encalada, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el Informe N° 001-CPP-GADML-2025 de la Comisión de Planificación y Presupuesto y por ende Adjudicar el lote de terreno urbano N° 04, manzana 47, sector 03, zona 01, ubicado en el barrio el Dorado, cantón Loreto, provincia de Orellana, a favor de la peticionaria, la señora Mercedes Margarita Mora Quiñonez.

Artículo dos.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción de la Escritura Pública de Adjudicación del lote de terreno urbano N° 04, manzana 47, sector 03, zona 01, ubicado en el barrio el Dorado, cantón Loreto, provincia de Orellana, que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a favor de la peticionaria, la señora Mercedes Margarita Mora Quiñonez.

Artículo tres.- Remitir el expediente a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, para que se ejecute cuanto procedimiento

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-026-2025

legal sea pertinente en cumplimiento a lo resuelto por el Concejo Municipal, considerando los condicionamientos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva en el cantón Loreto, tal como estipula el Informe Jurídico N° 005-GADML-PS-2025, de fecha 22 de enero del año 2025, suscrito por el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal.

Artículo cuatro.- Disponer a Secretaría General se remita a la Dirección correspondiente para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 12 de febrero del año 2025.

Loreto, 12 de febrero del 2025

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL